

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

No. para FIDUCOLDEX \_\_\_\_\_  
No. para EPM - CW388671

<b>Clasificación</b>	Fiducia Mercantil Irrevocable
<b>Tipo y Subtipo de contrato</b>	Tipo 3 – Administración Subtipo 1 - Administración y pagos
<b>Partes</b>	
<b>Fideicomitentes</b>	<p>(i) <b>EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM</b> con NIT. 890.904.996-1, Empresa Industrial y Comercial del Orden Distrital con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín, representada legalmente por representada por BYRON HELI VALENCIA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.626.453, en ejercicio de la delegación contenida en el numerales 9 y 10 del artículo 1.1.2.3. del Decreto 2508 de 2026 expedida por el Gerente General de EPM;</p> <p>(ii) <b>PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.</b> con NIT. 890.901.271-5, constituida mediante escritura pública No 3401 otorgada el 18 de septiembre de 1951, en la Notaría tercera de Medellín, domiciliada en la ciudad de Envigado, representada en este acto por Pablo Marquez Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.434 expedida en Medellín, según consta en el certificado de existencia y representación legal;</p> <p>(iii) <b>SPORTY CITY S.A.S.</b> con NIT. 900.777.063-3, constituida mediante documento privado de fecha 18 de septiembre de 2014, domiciliada en la ciudad de Medellín, representada en este acto por Luis Javier Jaramillo Montoya con cédula de ciudadanía No. 10.026.269 expedida en Pereira, en calidad de Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>(iv) <b>ISAGEN S.A. E.S.P,</b> con NIT. 811.000.740 - 4, constituida mediante escritura pública No 230, otorgada el 4 de abril de 1995, en la Notaría Única de Sabaneta, domiciliada en la ciudad de Medellín, representada en este acto por Camilo Marulanda López identificado con cédula de ciudadanía No. 10.008.868 expedida en Pereira, en calidad de Presidente y Carlos Arturo Mejia Molina</p>

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

	<p>identificado con cédula de ciudadanía No. 93.408.316 expedida en Ibagué, en calidad de Vicepresidente Financiero quien actúa en su condición de Primer Suplente del Presidente y/o en virtud de las facultades que le han sido conferidas, según consta en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>(v) <b>ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA</b> con NIT. 900.164.755-0, constituida mediante escritura pública No. 9244 otorgada el 5 de Julio de 2007, en la Notaría Vigésima Novena de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Cartagena, representada en este acto por Alberto Carlos Riobo Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 9.285.398 expedida en Turbaco, según consta en el certificado de existencia y representación legal; y</p> <p>(vi) <b>LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.</b> con NIT. 811.005.276-0, constituida mediante escritura pública No. 1403 otorgada el 16 de abril de 1996, en la Notaría 20a de Medellín, domiciliada en la ciudad de Medellín, representada en este acto por Luz Aida Osorio Vásquez identificada con cédula de ciudadanía No. 43.204.230 expedida en Medellín, según consta en el certificado de existencia y representación legal.</p>
<p><b>Fiduciaria</b></p>	<p><b>FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX</b>, en adelante <b>FIDUCOLDEX</b>, con NIT 800.178.148-8, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4535 de 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por <b>LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.593.897 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente, el cual se entenderá para todos los efectos como la <b>FIDUCIARIA</b>.</p>
<p><b>Bienes fideicomitidos</b></p>	<p>Recursos que aportan los <b>FIDEICOMITENTES</b> / Rendimientos financieros.</p>

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

<p><b>Nombre del Patrimonio Autónomo</b></p>	<p><b>PATRIMONIO AUTÓNOMO EPM ADECUACIÓN CDI CONCEPCIÓN - OBRAS POR IMPUESTOS</b></p>
<p><b>Nombre del Proyecto</b></p>	<p>ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PATITO DE TORRENTES EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN ANTIOQUIA</p>
<p><b>Valor del Contrato: - Remuneración / Comisión Fiduciaria</b></p>	<p>El valor del presente <b>CONTRATO</b> corresponde al monto total de las comisiones que se causen a favor de la <b>FIDUCIARIA</b> durante su plazo de ejecución.</p> <p>Es claro para las PARTES que, por la administración del presente <b>FIDEICOMISO</b>, la remuneración en favor de la <b>FIDUCIARIA</b> por la ejecución del presente <b>CONTRATO</b>, incluidas sus prórrogas si las hubiere, corresponderá a la comisión generada por la administración de los <b>RECURSOS</b> en el Fondo de Inversión Colectiva Fiducoldex administrado por la <b>FIDUCIARIA</b>, sin que exista una comisión fija mensual adicional.</p> <p>Esta comisión incluye, sin limitación, la gestión de pagos, contratos derivados y procesos de selección así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PAGOS:</b> Se realizarán los pagos mensuales requeridos (Pagos mediante transferencia ACH).</li> <li>• <b>NÚMERO DE CONTRATOS DERIVADOS:</b> Se realizarán los contratos derivados necesarios en la vigencia del <b>CONTRATO (GERENCIA, INTERVENTORÍA, EJECUTORES y/o PROVEEDORES)</b>.</li> <li>• <b>NÚMERO DE PROCESOS DE SELECCIÓN:</b> Se realizarán los procesos de selección necesarios para la ejecución del <b>CONTRATO (GERENCIA, INTERVENTORÍA, EJECUTORES y/o PROVEEDORES)</b> en la vigencia del mismo.</li> </ul> <p>Las modificaciones u Otrosí al contrato de fiducia, así como a los contratos que se celebren en desarrollo de la contratación derivada, no causarán ningún tipo de costo, ni comisión adicional en favor de la <b>FIDUCIARIA</b>.</p> <p>Por tanto, para efectos fiscales el valor del <b>CONTRATO</b> es indeterminado pero determinable.</p>

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

Entre los **FIDEICOMITENTES**, de una parte, y, de otra parte, la **FIDUCIARIA** por el presente documento hemos convenido celebrar un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, determinó que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario -UVT podrán efectuar el pago parcial del impuesto de renta mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (“ZOMAC”) y Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
2. Que el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1915 de 2017, por medio del cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 definiendo los términos en que los contribuyentes que opten por la forma de pago denominada Obras por Impuestos, darán inicio a las actividades de ejecución y construcción de los proyectos debidamente aprobados.
3. Que los **FIDEICOMITENTES** son las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, con ingresos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario – UVT, por lo cual ha optado por el mecanismo de pago Obras por Impuestos en los diferentes municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado- **ZOMAC** y en territorios PDET - Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, Modalidad de Pago 1 “*Destinación hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario a cargo en el año gravable.*”
4. Que atendiendo lo exigido por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas, según corresponda, de los **FIDEICOMITENTES** aprobaron el pago del impuesto sobre la renta y complementario a través de la destinación de tales recursos en la inversión en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las **ZOMAC** y en territorios **PDET**.
5. Los **FIDEICOMITENTES** conocen y manifiestan que tal aprobación, debe ser comunicada por aquel al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación – DNP y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio - ART, respectivamente.
6. Que para el **PROYECTO** se han adelantado las siguientes etapas señaladas en la normatividad vigente, a saber: (i) Presentación y revisión de iniciativa o proyectos propuestos, (ii) Estructuración,

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

evaluación y registro en el banco de proyectos, y (iii) Selección de proyectos y solicitud de su vinculación al pago del impuesto, según corresponda.

7. Que el día treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), los **FIDEICOMITENTES** presentaron a la **ART** la solicitud de vinculación de su pago de impuestos al **PROYECTO** con todos los requisitos numerados en el artículo 1.6.5.3.3.1 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 2469 de 2018 y demás normas concordantes.

8. Que por medio del acto administrativo N°. 000523 del catorce (14) de marzo de dos mil veintiséis (2026) la ART aprobó la vinculación del pago de los impuestos de los **FIDEICOMITENTES** al **PROYECTO**.

9. Una vez surtidas tales etapas, los **FIDEICOMITENTES** deben proceder con la etapa de preparación para la ejecución del **PROYECTO** y constitución de la fiducia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.5.3.4.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1915 de 2017.

10. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.4.2 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1915 de 2017, los **FIDEICOMITENTES** deben celebrar un contrato de fiducia mercantil irrevocable en virtud del cual se transferirá al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** el monto total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del **PROYECTO**, dentro de los términos establecidos en el Decreto Anual que fija los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente, so pena del pago del impuesto, de los respectivos intereses de mora tributarios y demás consecuencias definidas en el artículo 1.6.5.3.4.11 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1915 de 2017 y demás normas complementarias.

11. Que, con el fin de seleccionar a la(s) sociedad(es) fiduciaria(s) encargada(s) de la constitución y administración de los patrimonios autónomos asociados a los proyectos del mecanismo de Obras por Impuestos, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, adelantó un proceso de selección bajo la modalidad de Solicitud de Oferta No Vinculante (ONV), de conformidad con sus disposiciones internas de contratación y las condiciones iniciales publicadas para dicho proceso.

12. Que el proceso de Solicitud de Oferta No Vinculante adelantado por EPM se rigió, entre otros documentos, por las Condiciones Iniciales de Oferta No Vinculante, el Anexo Técnico de Obras por Impuestos, sus eventuales adendas y aclaraciones, los cuales definieron el objeto, alcance, condiciones técnicas, económicas, jurídicas y operativas del negocio fiduciario a estructurar.

13. Que los demás contribuyentes suscribieron una manifestación unilateral, expresa, irrevocable y jurídicamente vinculante, en la cual aceptan contratar la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada en el proceso adelantado por EPM, en las condiciones jurídicas, técnicas y económicas que se establezcan para la constitución del patrimonio autónomo, si la ART autoriza la vinculación al mecanismo.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

Dicha declaración unilateral de voluntad tiene efectos obligacionales, emitida de manera autónoma por los demás contribuyentes, sin que, se configure mandato, encargo, representación ni contrato alguno con EPM para adelantar el proceso de selección de la fiduciaria.

Los demás contribuyentes reconocen que EPM adelantó el proceso de selección de la fiduciaria conforme con sus normas de contratación, y que la decisión de los demás contribuyentes de contratar con la fiduciaria seleccionada es consecuencia de dicha manifestación unilateral de voluntad y de las obligaciones derivadas de la resolución por la cual se aprueba la vinculación del pago del impuesto sobre la renta y complementarios al proyecto de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

14. Que, una vez surtida la etapa de evaluación de las ofertas no vinculantes, EPM adelantó con la sociedad fiduciaria seleccionada una etapa de negociación, en la cual se discutieron y acordaron los aspectos contractuales, técnicos, económicos y operativos del negocio fiduciario que sería sometido a aceptación.

15. Que, como resultado de la etapa de negociación adelantada dentro del proceso de Solicitud de Oferta No Vinculante, EPM y la **FIDUCIARIA** dejaron constancia de los acuerdos alcanzados en la(s) correspondiente(s) Acta(s) de Acuerdos Logrados, las cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

16. Que, con fundamento en los acuerdos alcanzados durante la etapa de negociación y en la(s) respectiva(s) Acta(s) de Acuerdos Logrados, EPM, formuló el correspondiente Proyecto de Negocio Jurídico, contenido en el contrato de Fiducia Mercantil que se materializa mediante el presente documento, el cual fue aceptado por la sociedad fiduciaria en los términos previstos en las Condiciones Iniciales de la Solicitud de Oferta No Vinculante.

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Comité de Estructuración y Aprobación de FIDUCOLDEX, el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, hace parte de la clasificación de los negocios No estándar administrados por la **FIDUCIARIA**, por lo que el presente negocio fue considerado y aprobado en Comité de estructuración y Aprobación ambos **celebrados el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026**, tal como consta en las respectivas actas de los comités.

18. Por medio de la Resolución No. 000523 del catorce (14) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en adelante la “Resolución”, la ART aprobó la vinculación del pago de los impuestos de los **FIDEICOMITENTES** al **PROYECTO**, en los siguientes términos: “Aprobar la vinculación del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo gravable 2025 de los contribuyentes” (...) “al proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos del Mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, denominado “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PATITO DE TORRENTES EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN ANTIOQUIA”, por un costo total de DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

(\$2.723.757.858,00). En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.5.3.4.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1915 de 2017, los **FIDEICOMITENTES** iniciaron la etapa de preparación del **PROYECTO**.

19. Que la **FIDUCIARIA** evaluó la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del artículo 146 numeral 9 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero y en su Código de buen Gobierno, encontrando que con la celebración del presente Contrato no se incurre en situaciones de conflictos de interés en los términos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, en los siguientes términos:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES:** Para efectos del presente **CONTRATO**, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **ART:** Es la Agencia de Renovación del Territorio.
2. **BENEFICIARIO:** Es la entidad pública destinataria del **PROYECTO** debidamente aprobado, que se financiará con los recursos fideicomitados, en adelante **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**. La **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** tendrá como beneficio recibir el **PROYECTO** por parte de los **FIDEICOMITENTES** y el **GERENTE**. En la entrega del **PROYECTO** no tiene participación alguna la **FIDUCIARIA**, ni el **FIDEICOMISO**.
3. **BIENES FIDEICOMITIDOS – RECURSOS:**
  - a. Las sumas de dinero provenientes de los **FIDEICOMITENTES** correspondientes al monto total de los impuestos a su cargo, con destino exclusivo a la ejecución del **PROYECTO**. Los recursos que aporten los **FIDEICOMITENTES** para cubrir costos y gastos del presente **CONTRATO**, tales como el gravamen a los movimientos financieros y otros gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre y cuando los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sean insuficientes para la atención de estos rubros.
  - b. Los rendimientos financieros que puedan generarse por la administración e inversión que realice la **FIDUCIARIA** de los **RECURSOS**.
  - c. Los demás recursos que llegaren a ingresar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
4. **CONTRATOS DERIVADOS:** Son los contratos necesarios para la ejecución del **PROYECTO**.
5. **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS/CONTRATO:** Es el presente acuerdo de voluntades suscrito entre los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA**, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en los términos previstos en la Ley, con el objeto de administrar los recursos del **PROYECTO**.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

6. **CONTRATO DE GERENCIA DEL PROYECTO:** Es el contrato de servicios celebrado entre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con el **GERENTE** seleccionado.
7. **CONTRATO DE INTERVENTORÍA DEL PROYECTO:** Es el contrato de servicios celebrado entre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con el **INTERVENTOR** seleccionado.
8. **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO:** Es el cronograma presentado por los **FIDEICOMITENTES** y aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, en donde se determinan las fechas de entrega de las actividades requeridas para adelantar las etapas de preparación y ejecución del **PROYECTO**, hasta su entrega final en disposición para su uso y funcionamiento.
9. **DESTINATARIOS DE PAGOS:** Son las personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos derivados de la ejecución del proyecto.
10. **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
11. **EJECUTOR (CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR):** Son las personas naturales o jurídicas encargadas de ejecutar los **PROYECTOS**.
12. **FIDEICOMITENTES:** Son **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**, en su calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario y que optan por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago -Obras por Impuestos- establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y que transfieren los recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Los porcentajes de participación de los **FIDEICOMITENTES** en los derechos fiduciarios y obligaciones derivados del presente **CONTRATO** es el siguiente:

FIDEICOMITENTE	RECURSOS APORTADOS	PORCENTAJE DE PARTICIACIÓN
<b>EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM</b>	<b>\$644.168.733,00</b>	<b>23,65%</b>
<b>PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.</b>	<b>\$680.939.465,00</b>	<b>25,00%</b>
<b>SPORTY CITY S.A.S.</b>	<b>\$644.168.733,00</b>	<b>23,65%</b>
<b>ISAGEN S.A. E.S.P.</b>	<b>\$367.979.687,00</b>	<b>13,51%</b>

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

<b>ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA</b>	<b>\$367.979.687,00</b>	<b>13,51%</b>
<b>LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.</b>	<b>\$18.521.553,00</b>	<b>0,68%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.723.757.858,00</b>	<b>100%</b>

Los **FIDEICOMITENTES** designan a **LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.** como **FIDEICOMITENTE DESIGNADO** para que, en nombre y representación de los **FIDEICOMITENTES**, imparta todas las instrucciones a la **FIDUCIARIA** durante la ejecución del objeto del **CONTRATO**.

En todo caso, la presente designación podrá modificarse en cualquier momento mediante una instrucción suscrita por los **FIDEICOMITENTES** en la que se informen a la **FIDUCIARIA** quién asumirá las facultades para dar instrucciones en desarrollo del presente contrato.

- 13. FIDEICOMITENTE DESIGNADO:** Es la persona jurídica que representa a los **FIDEICOMITENTES** frente a la **FIDUCIARIA** con relación a las facultades de instrucción para el desarrollo del presente Contrato. Sin limitar la responsabilidad inherente a cada **FIDEICOMITENTE**.
- 14. FIDUCIARIA:** Es la sociedad de servicios financieros constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que tiene por objeto realizar las acciones y actos definidos en el presente contrato. Para estos efectos será la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, quien actuará como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO EPM ADECUACIÓN CD CONCEPCIÓN - OBRAS POR IMPUESTOS**
- 15. GERENTE:** Será aquella persona natural o jurídica contratada por los **FIDEICOMITENTES**, a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, quien asumirá la gerencia del **PROYECTO**. Esta calidad también podrá ser asumida por alguno de los **FIDEICOMITENTES**, caso en el cual éste tendrá todas las obligaciones y derechos que le asisten al **GERENTE** del **PROYECTO**, siendo preciso que se celebre un **CONTRATO DE GERENCIA**.
- 16. INTERVENTOR:** Será aquella persona natural o jurídica contratada por los **FIDEICOMITENTES**, a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, quien asumirá la Interventoría del **PROYECTO**.
- 17. INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO:** Es el momento en el que quede en firme al acto administrativo emitido por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, previa certificación del **INTERVENTOR**, que determine que se ha configurado alguna de las causales de incumplimiento contempladas en el artículo 1.6.5.4.6 del Decreto 1625 de 2016.
- 18. PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Total de bienes transferidos por los **FIDEICOMITENTES** para ser administrado en cumplimiento del presente contrato. La **FIDUCIARIA** conformará con los recursos el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO EPM**

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**ADECUACIÓN CDI CONCEPCIÓN - OBRAS POR IMPUESTOS** y lo administrará como un patrimonio independiente, el cual estará separado del patrimonio de la **FIDUCIARIA**, así como del patrimonio de los **FIDEICOMITENTES**, del **BENEFICIARIO** y de los otros patrimonios que administra la **FIDUCIARIA**.

- 19. PDET:** Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, son instrumentos de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
- 20. PROYECTO:** Es el proyecto, viabilizado y registrado en el Banco de Inversión en las ZOMAC, aprobado por la **ART** para que los **FIDEICOMITENTES** vinculen su impuesto de renta y asuma su realización.
- 21. PROYECTO TERMINADO:** Se refiere a aquel proyecto aprobado totalmente finalizado y en disposición para su uso y/o funcionamiento y entregado a satisfacción de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
- 22. RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Corresponde al valor que pueda generarse por la inversión que realice la FIDUCIARIA de los RECURSOS en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria.
- 23. DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 24. FIC:** Fondo de Inversión Colectiva.
- 25. GMF:** Gravamen a los movimientos financieros.
- 26. SUIFP:** Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas.
- 27. SUPERVISOR DE LA GERENCIA:** Esta la ejercerá la persona designada por los **FIDEICOMITENTES**.
- 28. SUPERVISOR DEL INTERVENTOR:** La designada por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
- 29. SALDOS NO EJECUTADOS:** Corresponde al saldo del monto inicialmente aportado por los **FIDEICOMITENTES** una vez realizados la totalidad de los pagos de los contratos suscritos en desarrollo del proyecto. El saldo será determinado una vez se encuentren suscritas todas las actas de liquidación de los contratos o documentos equivalentes y no comprende los rendimientos financieros.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

- 30. MANUAL DE CONTRATACIÓN:** Es el documento acordado entre la **FIDUCIARIA** y los **FIDEICOMITENTES**, e incorporado al presente **CONTRATO** mediante aprobación por las **PARTES**, que contiene los lineamientos para celebrar los **CONTRATOS DERIVADOS**, que sean necesarios para el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.
- 31. MANUAL OPERATIVO OBRAS POR IMPUESTOS - ART:** Guía procedimental que orienta a todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas del mecanismo de Obras por Impuestos de las opciones Fiducia y Convenio, así como en su operación en lo relacionado con la conformación del Banco de Proyectos que contempla la viabilidad y registro de los proyectos, el proceso de vinculación de los contribuyentes, aprobación por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, preparación para el desarrollo del proyecto, ejecución y cierre.
- 32. SARLAFT:** Sistema de Administración de Riesgos Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 33. SPI:** Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión.
- 34. ZOMAC:** Corresponde a las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado.

**CLÁUSULA SEGUNDA - MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES:** Las **PARTES** dejan expresa constancia de que el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

**CLÁUSULA TERCERA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por lo dispuesto en este documento, así como por las normas aplicables del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). En tal sentido, los **BIENES FIDEICOMITIDOS** conforman un **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, independiente y separado de los patrimonios de las **PARTES**, el cual se encuentra afectado de manera exclusiva al cumplimiento de los fines previstos en el presente contrato. En consecuencia, los bienes que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** estarán destinados únicamente al desarrollo de la finalidad fiduciaria, en los términos aquí establecidos.

El presente contrato tiene carácter irrevocable; en consecuencia, los **FIDEICOMITENTES** no podrán modificar unilateralmente la destinación de los **BIENES FIDEICOMITIDOS**.

**CLÁUSULA CUARTA - DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES (SOLVENCIA Y CAMBIOS FUNDAMENTALES):** Los **FIDEICOMITENTES** declaran, bajo la gravedad del juramento, encontrarse solventes económicamente y que la transferencia irrevocable de los bienes (recursos), que realiza mediante la suscripción del presente contrato, se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**CLÁUSULA QUINTA – OBJETO y FINALIDAD:** El presente contrato tiene por objeto la constitución de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para la administración de los recursos aportados por los **FIDEICOMITENTES**, de acuerdo al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se ha autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución del **PROYECTO**, para que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del mismo los administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los **RECURSOS**, en cumplimiento de la finalidad prevista en este **CONTRATO**, esto es la ejecución del Proyecto **ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PATITO DE TORRENTES EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN ANTIOQUIA**” identificado con BPIN 20260214000018 de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

Las partes suscriben el **CONTRATO** con el objeto de implementar el mecanismo del pago del impuesto de la renta y complementarios mediante la inversión de los **RECURSOS** correspondientes a la ejecución del **PROYECTO** en los municipios de las **ZOMAC** y en territorios **PDET**, en los términos contenidos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 1915 de 2017 y demás normas aplicables.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes entienden que el objeto exclusivo del presente **CONTRATO** es la administración de los recursos transferidos y la realización de pagos a los **DESTINATARIOS DE PAGOS** conforme a las instrucciones de los **FIDEICOMITENTES Y/O GERENTE** para la administración, contratación y ejecución del **PROYECTO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que los **FIDEICOMITENTES** no puedan celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y la **FIDUCIARIA** desarrollará acciones para evitar que esto ocurra de acuerdo con el régimen de su responsabilidad. La **FIDUCIARIA** estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso las partes del presente **CONTRATO** podrán modificar la finalidad para la cual fue constituido el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**CLÁUSULA SEXTA - BIENES FIDEICOMITIDOS - RECURSOS:** Los bienes objeto del presente **CONTRATO** son los siguientes:

1. Los **RECURSOS** que transfieran los **FIDEICOMITENTES** por el monto total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del **PROYECTO**, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.723.757.858,00).
2. Los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS**.
3. Los demás recursos que aporten los **FIDEICOMITENTES** para cubrir costos y gastos del presente **CONTRATO**, tales como el gravamen a los movimientos financieros y otros gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre y cuando los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sean insuficientes para la atención de estos rubros.
4. Cualquier otro ingreso del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por cualquier concepto.

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos transferidos por los **FIDEICOMITENTES** se entenderán recibidos por la **FIDUCIARIA** cuando efectivamente hayan sido abonados en la cuenta que para el efecto establezca la **FIDUCIARIA** a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que los **FIDEICOMITENTES** no cumplan con el giro de los **RECURSOS**, dentro de los montos y términos definidos por el Gobierno Nacional para la presentación de las declaraciones tributarias, pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente, se procederá a terminar y liquidar el **FIDEICOMISO** y en los términos del artículo 1.6.5.3.4.11 del Decreto 1915 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO –** La **FIDUCIARIA** deberá mantener los bienes Fideicomitidos separados de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, formando un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** destinado al cumplimiento del objeto contractual. Para todos los efectos legales, ante autoridades administrativas, judiciales, entidades públicas o privadas y personas naturales, la **FIDUCIARIA** llevará la vocería y administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**PARAGRAFO CUARTO - RENDIMIENTOS:** De conformidad con el numeral 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 1.6.5.3.4.4 y 1.6.5.4.3 del Decreto 1625 de 2016, los rendimientos que generen los recursos administrados deberán ser administrados en una cuenta separada a los recursos inicialmente aportados.

Los rendimientos financieros que puedan generarse por la inversión de los recursos consignados el negocio fiduciario son de propiedad de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, los rendimientos que se generen por este concepto deberán ser consignados a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, al momento en que se produzca la entrega final del **PROYECTO**, siguiendo la metodología de liquidación y traslado dispuesta en los artículos 2.3.5.1 al 2.3.5.10 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, por medio de una consignación en la cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Será responsabilidad exclusiva de los **FIDEICOMITENTES**, la transferencia de los **RECURSOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** correspondientes a la obligación tributaria a su cargo y que serán administrados en virtud del presente contrato, en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Las Partes entienden que el objeto exclusivo del presente **CONTRATO** es la administración de los **RECURSOS** transferidos y su pago a los **DESTINATARIOS DE PAGO** conforme a las instrucciones de los **FIDEICOMITENTES** y/o **GERENTE**. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no será responsable por cualquier inconveniente que se presente respecto del **PROYECTO**.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no forman parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** y solo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este, quedan amparadas exclusivamente por

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

los activos de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la **FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la **FIDUCIARIA** tampoco podrán perseguir los activos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente **CONTRATO** corresponde al monto total de las comisiones que se causen a favor de la **FIDUCIARIA** durante su plazo de ejecución. **PARÁGRAFO.** Es claro para las PARTES que, por la administración del presente **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** cobrará la suma establecida en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** referente a la **COMISIÓN MENSUAL**.

**CLÁUSULA OCTAVA - EXCEDENTES:** Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la **FIDUCIARIA** verifique que todos los Pagos y/o Desembolsos previstos se hayan realizado.

Los excedentes deberán ser consignados a favor de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del mecanismo de recaudo previsto para dichos efectos, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la recepción de la copia de la certificación emitida por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, para abonar el saldo insoluto de la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre la renta y complementario del período gravable de los **FIDEICOMITENTES** vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos.

**CLAUSULA NOVENA - DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** Son derechos de los **FIDEICOMITENTES**:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA**, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en el presente contrato y en la Ley.
2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes a que haya lugar en los términos y plazos previstos en el presente contrato, conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
4. Exigir a la **FIDUCIARIA**, a la terminación del presente contrato, por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación conforman el mismo, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
5. Solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** cuanto haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya.
6. Los demás derechos establecidos en el presente contrato y en la ley.

**CLAUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:** Son obligaciones de los **FIDEICOMITENTES** las siguientes:

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

1. Trasladar a la cuenta que indique la **FIDUCIARIA** los recursos que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Los **FIDEICOMITENTES** remitirán el soporte de la transferencia el mismo día de la transacción a través de los mecanismos dispuestos por la **FIDUCIARIA** para el efecto.
2. Registrar en la **FIDUCIARIA**, las firmas autorizadas para ordenar los pagos que se requieran para el desarrollo del fideicomiso.
3. Cuando aplique, emitir recomendaciones a la **FIDUCIARIA**, relacionados con los lineamientos técnicos requeridos para la elaboración de los términos de referencia de procesos de selección de contratistas (Ejecutor, Interventoría, y si es el caso, Gerencia).
4. Dentro de los cinco (5) días siguientes al depósito del monto total del valor de los impuestos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los **FIDEICOMITENTES** deberán enviar el **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO** a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** con copia a la ART y a la **FIDUCIARIA**.
5. Instruir a la **FIDUCIARIA**, a través del **FIDEICOMITENTE DESIGNADO y/o GERENTE** para que adelante los procesos de selección de contratistas que sean necesarios para la preparación, planeación y ejecución del **PROYECTO** (Ejecutor, Interventoría, y si es el caso, Gerencia, así como todos aquellos contratos con terceros que correspondan); así como, autorizar las respectivas contrataciones, previa revisión y aprobación de los informes presentados por la **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** al concluir los procesos de selección.
6. Instruir a la **FIDUCIARIA** junto con la **GERENCIA**, sobre la realización de los pagos, remitiendo las órdenes y soportes necesarios para su ejecución. Los pagos de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del proyecto deberán contar con el visto bueno del **INTERVENTOR**. Los pagos cuyo beneficiario sea el **GERENTE** de Proyecto deberán tener el visto bueno de la dependencia o área que ejercerá la Supervisión. Los pagos dirigidos al **INTERVENTOR** deberán tener visto bueno de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
7. Remitir el recibo oficial de pago en las fechas informadas por la **FIDUCIARIA**, para que esta pueda proceder con el abono del saldo insoluto de la obligación tributaria.
8. Designar las personas que desarrollarán las labores de Supervisión del contrato de **GERENCIA** de Proyecto.
9. Aprobar los pagos que estén destinados al **GERENTE** en el caso de que la gerencia sea ejercida por un tercero.
10. Suministrar a la **FIDUCIARIA** la información que ésta requiera para la administración eficiente de los **RECURSOS**.
11. Colaborar con la **FIDUCIARIA** en la defensa y conservación de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsable por los perjuicios que se generen de la omisión de información.
12. Dar a la **FIDUCIARIA** las instrucciones precisas para el adecuado desarrollo del presente contrato y las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**.
13. Asumir cualquier expensa, gasto o costo que no haya sido previsto en el **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO** y que se cause como consecuencia de la ejecución del presente contrato, independientemente de su naturaleza, salvo que se trate de costos derivados de incumplimientos por parte de la sociedad Fiduciaria.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

14. Asumir la defensa judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por pleitos o controversias que se ocasionen a raíz de la ejecución del **PROYECTO** o del **CONTRATO DE FIDUCIA**, lo anterior, siempre y cuando, no sean por causas imputables a la **FIDUCIARIA**.
15. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA**, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa 005 de 2025 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
16. Instruir a la **FIDUCIARIA**, a través del **FIDEICOMITENTE DESIGNADO**, en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
17. Mantener actualizada la información que requiera la **FIDUCIARIA** sobre conocimiento de cliente, por lo menos anualmente, o con la periodicidad que lo exijan las disposiciones legales.
18. Suscribir el acta de liquidación del contrato fiduciario, una vez dadas las condiciones para esos efectos y dentro de los términos establecidos en el presente contrato.
19. Asumir los costos de la revisoría fiscal, distinto del dictamen anual cubierto con la comisión fiduciaria, en caso de que se deba emitir.
20. Autorizar a la **FIDUCIARIA**, realizar la deducción de las comisiones y costos autorizados de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
21. Aprobar u objetar los informes y extractos que presente la **FIDUCIARIA** en desarrollo del negocio fiduciario.
22. Aprobar el Manual de Contratación presentado por la **FIDUCIARIA**.
23. Entregar formal y materialmente el **PROYECTO**, junto con el **GERENTE**, a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
24. Cumplir todas las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, en el Código de Comercio, el Decreto 1625 de 2016, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1915 del 2017, el Decreto 2469 de 2018 y demás normas aplicables.
25. En general, deberá colaborar con la **FIDUCIARIA** para el correcto cumplimiento del presente contrato.
26. Las demás definidas en este contrato y en la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda entendido entre las **PARTES** que la **FIDUCIARIA** se limita a la administración y pagos hasta la concurrencia de los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** que instruyan los **FIDEICOMITENTES** con base en las autorizaciones que imparta sin que eso signifique que la **FIDUCIARIA** o el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sean cesionarios o sustitutos de las obligaciones a cargo de los **FIDEICOMITENTES**.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Las obligaciones monetarias a cargo de los **FIDEICOMITENTES** se harán a prorrata de los **RECURSOS** aportados o entregados en administración.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Conforme con lo indicado en este numeral, las obligaciones que impartan instrucciones a la **FIDUCIARIA** durante la ejecución del objeto del **CONTRATO**, así como las asociadas a la realización de todos los pagos y giros que se efectúen con los **RECURSOS** fideicomitados serán gestionadas por el **FIDEICOMITENTE DESIGNADO Y/O GERENTE**, según corresponda.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:** Son derechos de la **FIDUCIARIA** los siguientes:

1. Exigir a los **FIDEICOMITENTES** la transferencia de los recursos respectivos con los cuales se conformará el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
2. Exigir a los **FIDEICOMITENTES** el pago de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, así como todos los demás que se causen en relación con los activos del mismo.
3. La **FIDUCIARIA** tendrá derecho a recibir la remuneración pactada en el presente contrato en la forma y términos previstos y a renunciar a su gestión cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 1232 del Código de Comercio.
4. Los demás que se deriven de la ejecución del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Además de las obligaciones que por Ley se establecen o puedan llegar a establecerse para contratos de la naturaleza del que por este documento se suscribe, la **FIDUCIARIA**, se obliga especialmente a:

1. Elaborar y presentar a los **FIDEICOMITENTES** el manual operativo y de contratación a través del cual, se establecerán los procedimientos para la gestión operativa y contractual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
2. Recibir y administrar los **RECURSOS** transferidos por los **FIDEICOMITENTES** por el monto total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del **PROYECTO** de obras por impuestos.
3. Mantener un equipo de trabajo calificado conforme con las condiciones presentadas en la oferta.
4. Certificar a la **ART** y a la **DIAN** dentro de los tres (3) días siguientes al recibo por parte de los **FIDEICOMITENTES**, el valor de los **RECURSOS** correspondientes al impuesto que le fueron entregados para constituir el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
5. Invertir transitoriamente los recursos, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual en el Fondo de Inversión Colectiva Fiducoldex, a partir del momento en que los **FIDEICOMITENTES** aporten los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y los pagos que deba realizar la **FIDUCIARIA** a los **DESTINATARIOS DE PAGOS**. En todo caso, los recursos deberán estar disponibles para el cumplimiento de obligaciones a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuando se requieran.
6. Administrar los rendimientos financieros que se generen por la inversión de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en una cuenta separada a los recursos inicialmente aportados por los **FIDEICOMITENTES**. Para el efecto se constituye una inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.
7. Transferir los rendimientos financieros que se generen producto de la inversión transitoria de los bienes fideicomitados a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al momento que se produzca la entrega final del **PROYECTO**. Los rendimientos financieros son propiedad de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
8. Presentar el Manual de Contratación que será usado por la **FIDUCIARIA** para celebrar los contratos de gerencia, interventoría, ejecutor y cualquier otro que sea necesario para el

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos les presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

- desarrollo del objeto del contrato, para aprobación del **FIDEICOMITENTE DESIGNADO** y/o el **GERENTE** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de los recursos.
9. Administrar integralmente el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, con sujeción a lo establecido en el objeto y en el presente contrato, a la normatividad aplicable y, en especial, a lo señalado en el Decreto 1915 de 2017.
  10. Realizar los pagos, con cargo a los **RECURSOS** recibidos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de conformidad con las instrucciones precisas que imparta los **FIDEICOMITENTES**, y el **GERENTE**, previa entrega de las órdenes y documentación correspondiente, y el visto bueno del **INTERVENTOR** del proyecto:
    - a. La orden de pago del **GERENTE** del proyecto deberá estar acompañada por el visto bueno del Supervisor del contrato de Gerencia.
    - b. En relación a la orden de pago del **INTERVENTOR**, la orden deberá contar con el visto bueno a los informes por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
    - c. Realizar las retenciones, deducciones o pagos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia.
  11. Dar apertura al proceso de selección del **GERENTE** del proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes al visto bueno por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** del **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO**, de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartan el **FIDEICOMITENTE DESIGNADO**.
  12. Adelantar el proceso de selección, recibir las ofertas, revisar los requisitos técnicos, adelantar un proceso de conocimiento de los proveedores en materia LAFT, jurídicos y financieros de las ofertas y suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el **CONTRATO DE GERENCIA DEL PROYECTO** según lo establecido en el presente contrato, en el Decreto 1915 de 2017, en el Decreto 2469 de 2018 y las instrucciones que para el efecto impartan los **FIDEICOMITENTES**, lo anterior en el evento que la gerencia no sea asumida por los **FIDEICOMITENTES**.
  13. Dar apertura al proceso de selección de la **INTERVENTORÍA** del proyecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del visto bueno de la propuesta de términos por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
  14. Adelantar el proceso de selección, recibir las ofertas, revisar los requisitos técnicos, adelantar un proceso de conocimiento de los proveedores en materia LAFT, jurídicos y financieros de las ofertas y suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA DEL PROYECTO** según lo dispuesto en el presente contrato, en el Decreto 1915 de 2017, en el Decreto 2469 de 2018 y las instrucciones que para el efecto impartan los **FIDEICOMITENTES**.
  15. Realizar el proceso de selección y celebrar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cualquier contrato que sea necesario para la preparación, planeación y ejecución del **PROYECTO** y que sea instruido por los **FIDEICOMITENTES**.

**PARÁGRAFO:** La contratación derivada incluye para la gestión precontractual, contractual y la liquidación de cada contrato derivado, principalmente adelantando las siguientes actividades:

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

- a. **GESTIÓN PRECONTRACTUAL:** Elaborar y publicar en la página web en el micrositio dispuesto por la **FIDUCIARIA**, los términos de referencia y/o invitaciones elaboradas bajo los lineamientos y criterios técnicos, jurídicos, adelantar un proceso de conocimiento de los proveedores en materia LAFT y financieros indicados por el **GERENTE** del **PROYECTO** o de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** si se trata del **INTERVENTOR**. Recepción de propuestas, evaluación jurídica, adelantar un proceso de conocimiento de los proveedores en materia LAFT y financiera de las mismas y apoyo al **GERENTE** quien en todo caso tendrá a cargo la adjudicación del contrato.

Previo a la suscripción de cada uno de los **CONTRATOS** requeridos para ejecutar el proyecto, la **FIDUCIARIA** realizará el proceso de conocimiento de los proveedores en materia LAFT, de los terceros adjudicatarios de conformidad con la política y procedimientos de la **FIDUCIARIA**, e indicará al **GERENTE** cualquier riesgo de los terceros que pueda exponerlo en caso de celebrar un negocio jurídico, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la **FIDUCIARIA**.

La **FIDUCIARIA** presentará al **GERENTE** un informe del proceso en el cual incluirá la siguiente información:

- i. Invitados al proceso de selección.
  - ii. Evaluación de las propuestas presentadas por los participantes.
  - iii. Información con los detalles relacionados con el proceso de selección adelantado, con indicación del orden de elegibles.
- b. **GESTIÓN CONTRACTUAL:** Elaboración y celebración de los contratos derivados de los terceros para la ejecución del proyecto, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE DESIGNADO** y/o **GERENTE** mediante comunicación previa y por escrito a la **FIDUCIARIA**, recepción y aprobación de pólizas y demás garantías requeridas en el respectivo contrato, verificación de cumplimiento del SARLAFT/anticorrupción/antisoborno por parte de los contratistas derivados, la elaboración de minuta, otrosíes, adiciones, actas de suspensión y demás documentos contractuales, así como la gestión integral de los contratos y su correspondiente control presupuestal, financiero y jurídico.
- c. **LIQUIDACIÓN:** (Etapa post contractual): Elaborar las minutas de terminación y liquidación de los contratos de terceros en los que aplique, así como adelantar las actividades necesarias para su cierre contractual.

La **FIDUCIARIA** se obliga a entregar a los **FIDEICOMITENTES** cualquier información o documentación relacionada con la gestión precontractual, contractual o de liquidación que le sea requerida, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva solicitud.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

16. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 2469 de 2018, la **FIDUCIARIA** deberá convocar al **FIDEICOMITENTE**, al **GERENTE** y al **INTERVENTOR** a una sesión de inicio, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha establecida en el **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO** para la culminación de la etapa de preparación, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para esta etapa. A esta sesión deberán asistir como invitados un (1) representante de la ART y el supervisor designado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
17. Emitir y enviar a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, certificación de los **SALDOS NO EJECUTADOS** y los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** cuando se produzca la entrega del **PROYECTO** totalmente terminado y en disposición para su uso y/o funcionamiento. En el evento en que el valor del proyecto entregado y en disposición para su uso y funcionamiento sea menor al valor aportado en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** deberá consignar los saldos no ejecutados a la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en un recibo oficial de pago ante las entidades autorizadas para recaudar, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la recepción de la copia de la certificación emitida por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, para abonar el saldo insoluto de la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre la renta y complementario del período gravable del contribuyente vinculado a obras por impuestos.
18. Realizar el proceso de debida diligencia de conocimiento de contrapartes para la prevención de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva (LA/FT/FPADM), Corrupción y Soborno Transnacional (C/ST), y ejecutarlos con todos los terceros con los que se requiera suscribir contratos derivados, de gerencia, interventoría, entre otros, para el correcto desarrollo del proyecto, de acuerdo con los procesos establecidos por la fiduciaria Este proceso de debida diligencia debe garantizar, como mínimo, lo siguiente:
  - a. Que los asociados, administradores, representantes legales, contadores y revisores fiscales no se encuentran con registros negativos incluidos en listas vinculantes para Colombia en materia LAFT o en listas restrictivas de autoridades nacionales e internacionales y autorizadas por estas su consulta para de prevención de lavado de activos, o en listados de financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, narcotráfico, captación ilegal de dinero o, en general, de cualquier actividad ilícita.
  - b. Que los asociados, administradores, representantes legales, contadores y revisores fiscales no tienen ni han tenido procesos judiciales ni investigaciones, en Colombia o en el exterior, relacionados con los delitos fuente de LA/FT/FPADM C/ST.

En caso de presentarse alguna alerta dentro del proceso de conocimiento de proveedores LAFT, o aun con posterioridad a su terminación, esta deberá ser comunicada a los **FIDEICOMITENTES** para que, conjuntamente, la revisen y se definan las medidas de mitigación de los riesgos identificados o definir si es necesaria la terminación del respectivo negocio jurídico. De presentarse alguna alerta dentro del proceso de debida diligencia, la fiduciaria no podrá suscribir ningún tipo de contrato con dicho tercero hasta que los **FIDEICOMITENTES** no lo hayan aprobado expresamente por escrito.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

En ningún caso, la **FIDUCIARIA** podrá suscribir contratos derivados, de gerencia, interventoría, entre otros, con terceros a quienes no se les haya hecho el proceso de debida diligencia.

La **FIDUCIARIA** será responsable ante los **FIDEICOMITENTES** de adelantar los procesos de conocimiento SARLAFT/C/ST de los contratistas derivados, de informar a los **FIDEICOMITENTES** las alertas y hallazgos que en materia SARLAFT/C/ST que surjan en los procesos de conocimiento de los contratistas y la celebración de los contratos derivados con el lleno de los requisitos y con la aprobación expresa de los **FIDEICOMITENTES**, cuando se hayan presentado alertas. En el evento en que se presente algún incumplimiento de estas responsabilidades, los **FIDEICOMITENTES** podrán solicitar la terminación de estos contratos y, la **FIDUCIARIA** será la única responsable ante los terceros por su terminación.

19. Reintegrar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los recursos derivados de pagos no autorizados o efectuados de manera errónea por la **FIDUCIARIA**, dentro de un plazo no superior a quince (15) días calendario, siempre que dichas situaciones sean imputables a esta.
20. Brindar acompañamiento a los **FIDEICOMITENTES**, exclusivamente en las gestiones de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y lo establecido en el presente contrato.
21. Realizar reuniones mensuales de seguimiento y elaborar las respectivas memorias, en las cuales se informe a los **FIDEICOMITENTES** sobre las actividades desarrolladas.
22. Atender oportunamente las solicitudes de los **FIDEICOMITENTES** relacionadas con pagos, la elaboración de contratos, otrosíes, actas y demás documentos propios de la gestión contractual, dentro de los plazos definidos por estos.
23. Emitir y enviar dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud formulada por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, certificación de los **SALDOS NO EJECUTADOS** y los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** cuando se produzca un **INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO** de la obligación de entrega del **PROYECTO**.
24. Cuando existe incumplimiento definitivo de la obligación de la entrega del **PROYECTO** terminado y en disposición para uso y/o funcionamiento, la **FIDUCIARIA** transferirá los saldos no ejecutados a través del mecanismo de recaudo previsto para el efecto, ante las entidades autorizadas para recaudar, para abonar el saldo insoluto del impuesto de renta complementario del contribuyente, de conformidad con la proporción que trata el artículo 804 del Estatuto Tributario, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento.
25. Realizar las retenciones, deducciones o pagos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia.
26. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución del objeto del presente contrato.
27. Presentar al **FIDEICOMITENTE**, informes periódicos mensuales de gestión y de ejecución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mes, en donde se incluya, como mínimo, la siguiente información:
  - a. Recursos recibidos y administrados.
  - b. Estado de la contratación derivada de terceros.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

- c. Valor de los rendimientos generados mensual e histórico, discriminando por cada una de las cuentas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en los Fondos de Inversión Colectiva.
  - d. Estado y ejecución de los pagos: por ejemplo, cuando está radicado y cuando fue ejecutado.
  - e. Listado de los pagos realizados en el mes e histórico.
  - f. GMF mensual e histórico.
  - g. Comisiones generadas en la administración de la fiducia mensual e histórico, discriminando bajo que concepto se generó (pagos, contrato de tercero, proceso de selección, etc.).
  - h. Extractos de las cuentas de inversión en los Fondos de Inversión Colectiva.
  - i. Estados financieros del Fideicomiso.
  - j. Resumen Comportamiento del FIC.
  - k. Estos informes podrán ser enviados por correo electrónico, en todo caso, estos tendrán la estructura establecida en el anexo técnico del proceso mencionado en las consideraciones del presente contrato.
- 28.** Remitir a **LOS FIDEICOMITENTES**, el informe de rendición de cuentas semestral y final de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 29.** Llevar la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en forma separada e independientemente de la propia y de la contabilidad de los otros negocios fiduciarios que administra.
- 30.** Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por ese hecho, responsabilidad alguna.
- 31.** Mantener los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 32.** Atención a requerimientos de **FIDEICOMITENTES**, entidades de control y otros: Brindar soporte y acompañamiento a los **FIDEICOMITENTES**, en caso de auditorías o requerimientos por parte de órganos de control fiscal, disciplinario, judicial, entre otros, entregando los soportes e información que le sean solicitados en los tiempos requeridos para dar respuesta oportuna, sin que en todo caso exceda de tres (3) días hábiles o el tiempo informado solicitado por los **FIDEICOMITENTES**.
- 33.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la ejecución del presente **CONTRATO**, así como aquellas previstas en la ley y en el Decreto 1625 de 2016.
- 34.** Brindar soporte y acompañamiento a los **FIDEICOMITENTES**, en caso de auditorías o requerimientos por parte de órganos de control fiscal, disciplinario, judicial, autoridades competentes nacionales o internacionales, entre otros, entregando los soportes e información que le sean solicitados en los tiempos requeridos para dar respuesta oportuna, sin que en todo caso exceda de tres (3) días hábiles o el tiempo informado solicitado por los **FIDEICOMITENTES**.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la ejecución del contrato, queda entendido que ni la **FIDUCIARIA** ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye mediante el presente **CONTRATO**, serán cesionarios ni subrogatarios en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los **FIDEICOMITENTES**, ni asumirán la calidad de parte, litisconsorte, coadyuvante, llamado en garantía, denunciado en el pleito, o la calidad de sujeto procesal frente a terceros respecto de los cuales puedan derivarse obligaciones adquiridas por los **FIDEICOMITENTES**, en virtud de los compromisos adquiridos por éste. La obligación de la **FIDUCIARIA** se limitará a la administración, realización de los pagos, las contenidas en el presente contrato y aquellas aplicables por disposición legal, como obligación principal, con cargo a los **RECURSOS** disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de acuerdo con este **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FIDUCIARIA** ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye mediante el presente **CONTRATO** serán responsables ante los **FIDEICOMITENTES** ni ante los **DESTINATARIOS DE PAGO** por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, con ocasión de la carencia de los **RECURSOS** financieros disponibles en el **FIDEICOMISO**. Igualmente, se deja expreso que la **FIDUCIARIA** no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente **CONTRATO**, salvo aquellos que resulten del incumplimiento de sus obligaciones u omisiones en las responsabilidades que le son aplicables por disposiciones contractuales y legales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta que el **PROYECTO** no hace parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** no es responsable por su adecuada y completa ejecución, ni participa en manera alguna en la entrega satisfactoria en materia técnica del **PROYECTO**. Las obligaciones de la **FIDUCIARIA** se limitan a aquellas señaladas en este **CONTRATO** y, las definidas en la ley.

35. Las demás consagradas en el presente **CONTRATO**, las que resulten inherentes a la ejecución del mismo, las señaladas en la Ley y en el Decreto 1625 de 2016.

**PARÁGRAFO:** Las actividades relacionadas con la contratación derivada del proyecto, se regirán por lo establecido en el presente contrato y en el Manual de Contratación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y lo dispuesto en la regulación aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones son de medio y de resultado, según sea el caso. La **FIDUCIARIA** responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** solo será responsable por los pagos y giros con los **RECURSOS** existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y siempre y cuando los **FIDEICOMITENTES** cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato, por lo tanto no está obligada a asumir, con recursos propios, financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones de los **FIDEICOMITENTES** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los **RECURSOS** necesarios para efectuar los desembolsos y/o restituciones se puedan presentar durante la ejecución del presente contrato.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que la **FIDUCIARIA** adquiere como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, queda entendido que la **FIDUCIARIA** no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, urbanístico, técnico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que los **FIDEICOMITENTES**, el **GERENTE** o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios, en virtud de este contrato, ninguna obligación tendiente a financiar a los **FIDEICOMITENTES** o al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o al **PROYECTO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** se obliga a realizar, diligentemente, todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto del presente contrato y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de los **FIDEICOMITENTES**, salvo que estos se deriven de omisiones de las obligaciones o información no revelada por la **FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros de los **RECURSOS** administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad. En el evento que se presenten fluctuaciones negativas en la rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva, se podrán administrar los **RECURSOS** en cuentas de ahorro remuneradas, hasta tanto se superan la coyuntura económica negativa del Fondo de Inversión Colectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La **FIDUCIARIA** ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye mediante el presente **CONTRATO**, serán responsables ante los **FIDEICOMITENTES** ni ante los **DESTINATARIOS DE PAGOS** por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, con ocasión de la carencia de los recursos financieros disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** derivada de la falta de transferencia de los recursos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La **FIDUCIARIA** no es responsable de la idoneidad de los documentos exigidos por la ART y la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** como requisito de procedibilidad para la aprobación de la vinculación de los **FIDEICOMITENTES** al mecanismo de Obras por Impuestos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La **FIDUCIARIA** no contrae responsabilidad alguna frente al control y seguimiento del **PROYECTO**.

La **FIDUCIARIA** es responsable por las gestiones y obligaciones acá pactadas para el cumplimiento de la finalidad del presente **CONTRATO**, entre las cuales se encuentra efectuarlos pagos con cargo a los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no está obligada a responder por las obligaciones de los **FIDEICOMITENTES**.

La **FIDUCIARIA** directamente o en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** constituido en virtud del presente **CONTRATO**, no asumirá ningún tipo de responsabilidad conjunta, solidaria o

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

subsidiaria en los contratos que se celebre con cargo a los **RECURSOS**, así como la ejecución de tales contratos, limitándose su responsabilidad a la realización de los pagos en los términos y condiciones previstos en este **CONTRATO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS.** La **FIDUCIARIA** procederá a realizar los pagos que se le instruyan de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, con cargo a los **RECURSOS** administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Las instrucciones de pagos a los **DESTINATARIOS DE PAGOS** deberán contar previamente con la aprobación expresa y por escrito del **GERENTE** y con el visto bueno del **INTERVENTOR**. Para los pagos que se realicen a la **INTERVENTORÍA** y a la **GERENCIA** se procederá como se establece en el Parágrafo Primero y Segundo de la presente Cláusula. Las respectivas órdenes de pagos a favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS**, deberán efectuarse a través de las instrucciones específicas del **GERENTE** que se encuentre debidamente registrado en la tarjeta de registro de firmas establecida por la **FIDUCIARIA**, en el formato suministrado por la **FIDUCIARIA**, con sus respectivos soportes, junto con el documento correspondiente (factura, cuenta de cobro, entre otros) en los casos que resulte aplicable, y autorización del **INTERVENTOR** o del **SUPERVISOR** de cada contrato en el caso en que se requiera, la cual debe incluir los soportes de que el entregable fue recibido a satisfacción

Dichos Pagos se efectuarán de conformidad con lo descrito a continuación:

1. La instrucción de Pago deberá incluir como mínimo lo siguiente:
  - a) Identificación del **DESTINATARIO DE PAGO**
  - b) Concepto del pago
  - c) Valor a pagar
  - d) Forma de pago
  - e) Adicionalmente, se debe adjuntar según corresponda, el documento soporte (factura, cuenta de cobro, entre otros), en los casos donde resulte aplicable.
  - f) Autorización en original del **INTERVENTOR** en el caso en que se requiera, la cual debe incluir los soportes de que el entregable fue recibido a satisfacción y demás documentos que se consideren necesarios para el trámite.
2. La **FIDUCIARIA** registrará y ejecutará el pago solicitado siempre y cuando cumpla con lo establecido en la presente Cláusula.
3. La **FIDUCIARIA** realizará la liquidación, declaración y pago las retenciones y descuentos fiscales a que haya lugar cuando se realicen pagos, de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica en las cuentas de los **DESTINATARIOS DE PAGOS** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud escrita, siempre que la misma se encuentre completa y correcta, debiendo estar diligenciada la totalidad de la información de acuerdo con el formato suministrado por la **FIDUCIARIA**. Ejecutará los pagos con cargo a los **RECURSOS** disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, verificando

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

siempre los controles de seguridad definidos previa y únicamente mediante abono en cuenta del beneficiario de giro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos cuyo destinatario sea el **INTERVENTOR** están condicionados al visto bueno previo por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier pago dirigido al **GERENTE** deberá contar únicamente con el visto bueno del Supervisor del **CONTRATO DE GERENCIA**.

Como alternativa para efectos de adelantar la consulta, generación, instrucción y descarga de órdenes de pago de manera individual y masiva desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** pondrá a disposición de los **FIDEICOMITENTES**, la Plataforma de Pagos GPT, la cual servirá como medio electrónico para efectos de impartir instrucciones a la **FIDUCIARIA** en la administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Para efectos de acceder a dicha posibilidad para la consulta, generación, instrucción y descarga de órdenes de pago de manera individual y masiva desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los **FIDEICOMITENTES** deberá:

- a. Declarar que acepta, conocer y acogerse a los Términos y Condiciones de uso del Portal de Pagos GPT, dispuesto por la sociedad Fiduciaria.
- b. Declarar, aceptar y conocer el Manual de usuario en la página web de la **FIDUCIARIA**.
- c. Conservar en secreto, con la debida reserva y bajo su exclusiva responsabilidad el usuario y contraseña del usuario administrador y los usuarios activos en el portal. Se entiende que las contraseñas son para todos los efectos, personales e intransferibles, de tal suerte que es responsabilidad de los **FIDEICOMITENTES** que ningún tercero, distinto de éste, las conozca.
- d. Asumir directamente o a través del usuario administrador o sus usuarios administradores que fije los **FIDEICOMITENTES**, las responsabilidades relacionadas con el uso de los servicios del portal de pagos.
- e. Adelantar el diligenciamiento de la información correspondiente para el cargue de órdenes de giro sean masivos o individual de conformidad con las instrucciones, requisitos y horarios previstos para el Portal GPT.
- f. Contar con los dispositivos que cumplan los requerimientos técnicos mínimos para emplear y dar buen uso al Portal GPT

Los **FIDEICOMITENTES**, declaran conocer y aceptar que el uso del Portal GPT puesto a disposición por la **FIDUCIARIA** constituye una alternativa de manejo, consulta y generación de las instrucciones de pago en favor de los beneficiarios de pago, de manera que en la medida que se dé un mal manejo o no se alcancen las condiciones requeridas para el uso del Portal GPT, se deberán impartir instrucciones de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores con respecto a las órdenes de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún evento la **FIDUCIARIA** efectuará con cargo a los **RECURSOS** recibidos pagos diferentes a los que se regulan en la presente Cláusula.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** La **FIDUCIARIA** está obligada a realizar pagos hasta la concurrencia de los recursos disponibles. En el evento en que los **RECURSOS** no existan o sean insuficientes, la **FIDUCIARIA** avisará a los **FIDEICOMITENTES**, antes del agotamiento de los mismos en los informes mensuales.

En todo caso, se deja claro que la gestión de la **FIDUCIARIA** se encamina a realizar los pagos a los **DESTINATARIOS DE PAGO** en la medida en que existan los **RECURSOS** en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y por ende la **FIDUCIARIA** no responderá ante los **FIDEICOMITENTES**, el **GERENTE**, el **INTERVENTOR**, ni ante los **BENEFICIARIOS** por el no pago, en caso de insuficiencia de **RECURSOS** en el **FIDEICOMISO**.

Así mismo, en caso de que se requiera incurrir en gastos adicionales a los descritos en el presente **CONTRATO** y que tengan como objetivo, la protección del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** constituido y de los derechos derivados de éste, los mismos estarán a cargo de los **FIDEICOMITENTES**. De igual manera, la **FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna, por el no ingreso de los **RECURSOS** y la forma como esto afecte al **PROYECTO**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento en que uno de los **FIDEICOMITENTES** también ostente la calidad de **GERENTE**, los pagos que deban efectuarse a favor de aquel con ocasión a su labor de gerencia, deberán ser instruidos por una dependencia o área diferente que a la que habitualmente imparte instrucciones de pago a favor de sus contratistas o subcontratistas contratados a partir de su calidad de **GERENTE** y deberán cumplir con las demás condiciones de pago establecidas en la presente Cláusula.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – CONTRATO DE GERENCIA DEL PROYECTO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO** por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deberá dar apertura al proceso de selección del contratista que prestará el servicio de Gerencia del **PROYECTO**, previa instrucción de los **FIDEICOMITENTES**.

El proceso de selección de dicha gerencia deberá garantizar que ésta cuente con el personal profesional debidamente calificado, según el objeto del **PROYECTO** a ser ejecutado, para el desarrollo del mismo.

La gerencia del **PROYECTO** será la responsable de la administración, ejecución y desarrollo del mismo, garantizando su cumplimiento conforme lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas más afectadas por el conflicto armado - **ZOMAC** del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -**SUIFP** y el **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO** aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.

El **GERENTE** deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos e instruir a la **FIDUCIARIA** el desembolso a los **DESTINATARIOS DE LOS PAGOS**, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno del **INTERVENTOR** y de los **FIDEICOMITENTES**.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

Si dado el objeto social de los **FIDEICOMITENTES**, éste cuenta con la idoneidad para asumir la Gerencia del proyecto, podrá constituirse como Gerente del mismo.

Los derechos y las obligaciones del **GERENTE** serán regulados en el respectivo contrato de gerencia, en el cual se deberá incluir como mínimo las siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades y componentes del **PROYECTO**, hasta lograr su entrega y liquidación. Esta obligación podrá cumplirse directamente o a través de un tercero. No obstante, lo anterior, el **GERENTE** será responsable ante la **FIDUCIARIA** y los **FIDEICOMITENTES** por cumplimiento de esta obligación.
2. Coordinar y gestionar con los diferentes actores que intervienen en la ejecución del proyecto, las reuniones y comités de seguimiento necesarios, para la ejecución y cumplimiento de cada una de las actividades y entregables del **PROYECTO**.
3. Apoyar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros requeridos para la ejecución del **PROYECTO**.
4. Cumplir el **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO**.
5. Instruir a la **FIDUCIARIA** los pagos a los **DESTINATARIOS DE PAGOS** para que proceda al pago de las obligaciones a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, derivadas del desarrollo del **PROYECTO**.
6. Administrar la ejecución del Proyecto, realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos.
7. Realizar la solicitud y gestión para la asignación de usuarios y contraseñas ante los diferentes sistemas de información establecidos en el mecanismo de Obras por Impuestos ante la **ART**, entidad que le otorgará la información para el ingreso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato de gerencia.
8. Registrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en los sistemas SPI-DNP y Gestión Oferta **ART**, el avance físico y financiero del proyecto ejecutado en el mes anterior del proyecto. De ser necesario, realizar las solicitudes de ajuste establecidas en el Manual Operativo de la **ART** de acuerdo con los procedimientos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública – SPI, con base en la aprobación realizada por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
9. Adoptar todas las decisiones financieras, operacionales y administrativas que garanticen que la ejecución del proyecto y/o construcción de la obra se lleve a cabo conforme con lo registrado en el Banco de Proyectos del mecanismo y el **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO** aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
10. Realizar el cierre del registro del proyecto en el SPI.
11. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** ante cualquier acción demanda o reclamación de materia laboral que pueda surgir por los empleados que contrate el **GERENTE** o por cualquiera de las subcontrataciones derivadas en virtud del **PROYECTO**.
12. Incluir en los subcontratos que celebre una cláusula de indemnidad que proteja a la **FIDUCIARIA** contra cualquier reclamación en materia laboral o contractual.
13. Remitir informes mensuales sobre su gestión, a los **FIDEICOMITENTES** y a la **FIDUCIARIA** dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, refiriéndose expresamente al estado del

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**PROYECTO** en general y frente al **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO**, los avances efectuados, los pagos realizados, y cualquier información adicional que se considere pertinente.

14. Constituir las pólizas definidas en el artículo 1.6.5.3.4.9 del Decreto 1625 de 2016 y las demás que sean exigidas en el contrato.
15. Realizar las demás actividades que permitan el cierre y liquidación del **PROYECTO** a satisfacción.

**PARÁGRAFO:** El proceso de selección del contrato de Gerencia podrá llevarse a cabo según lo descrito en este numeral, o podrá surtirse una contratación directa con el fideicomitente **LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.**, siempre y cuando éste demuestre la idoneidad para ejercerla, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en la normatividad vigente.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTRATO DE INTERVENTORÍA DEL PROYECTO:** De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2469 de 2018, dentro de los cinco (5) días siguientes al giro del monto total de los recursos a administrar descritos en este contrato en el **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** deberá presentar a consideración de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** la propuesta de condiciones generales del proceso de selección del contrato de interventoría.

En el evento en que la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** solicite ajustes, la **FIDUCIARIA** deberá remitir a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** los términos ajustados dentro de los tres (3) días siguientes.

La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, deberá dar apertura al proceso de selección de la interventoría dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del visto bueno de la propuesta de términos por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.

Los derechos y obligaciones del **INTERVENTOR** serán reguladas en el respectivo contrato de prestación de servicios de interventoría en el cual se deberán incluir como mínimo las siguientes:

1. Suscribir el acta de inicio, para formalizar la etapa de ejecución del **PROYECTO**.
2. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de una gestión efectiva para que se desarrolle el objeto del contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
3. Realizar el seguimiento técnico, financiero, jurídico, administrativo, proceso de conocimiento de los proveedores en materia LAFT, contable, entre otros, a todos los procesos y contrapartes del **PROYECTO**, conforme a las competencias dispuestas en la normatividad vigente.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para suscribir el acta de cumplimiento de las obligaciones.
5. Servir de enlace entre el contratista y la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, que ejerce la supervisión para el desarrollo efectivo del objeto del contrato.
6. Presentar informes mensuales sobre su gestión, al supervisor de la interventoría (**ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**), al **GERENTE**, y a la **FIDUCIARIA** dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, refiriéndose expresamente al estado del proyecto en general y frente al

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos les presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO**, los avances efectuados, los pagos realizados, y cualquier información adicional que se considere pertinente.

7. Informar a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** de forma oportuna cuando evidencie inconvenientes que puedan derivar en sobrecostos o atrasos del proyecto, esto con el fin de hacer los ajustes necesarios en un tiempo prudente.
8. Realizar las reuniones y/ o comités de seguimiento necesarios con los **CONTRATISTAS** y la **GERENCIA** del proyecto para el desarrollo efectivo del objeto del contrato.
9. Verificar la veracidad de la información registrada y cargue oportuno por parte de la Gerencia del proyecto en el **SPI** del **DNP**, frente al reporte de seguimiento sobre el avance físico y financiero que se debe realizar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y Gestión Oferta de la **ART**.
10. Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato y de los amparos de las garantías constituidas.
11. Verificar que la información reportada en los diferentes sistemas de información sea concordante con el último informe de interventoría y verificar el cierre del proyecto en el SPI.
12. Verificar el adecuado cumplimiento del **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO** y el desarrollo del **PROYECTO**.
13. Informar sobre cualquier señal de alerta que pueda exponer a los **FIDEICOMITENTES** a riesgos LAFT/C/ST o eventuales conflictos de interés que puedan afectar la ejecución del **PROYECTO**.
14. Aprobar los pagos ordenados por el **GERENTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** definirá los lineamientos y formatos tipo con los requisitos mínimos que debe contemplar la contratación de la interventoría, realizará la supervisión del contrato de interventoría y dará el visto bueno a los informes de ésta, previo al desembolso de los pagos pactados.

El **INTERVENTOR** será el responsable de verificar la veracidad de la información registrada por el **GERENTE** del **PROYECTO** en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** deberá designar al supervisor del contrato de interventoría dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato de Interventoría.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - COSTOS Y/O GASTOS DEL FIDEICOMISO:** La totalidad de los costos, gastos y demás expensas que se causen en la ejecución del **CONTRATO**, serán con cargo al rubro de *gastos financieros* del presupuesto asignado al **PROYECTO**; en caso de no existir recursos disponibles, los mismos estarán a cargo de los **FIDEICOMITENTES**.

Son costos y/o gastos que serán con cargo al rubro de gastos financieros del presupuesto del **PROYECTO**, los siguientes:

1. Cualquier costo y gasto relacionado directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, previamente aprobados por el **GERENTE**, según el caso.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

2. La defensa judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO**, siempre y cuando, no se deriven de causas imputables a la **FIDUCIARIA**.
3. Los bancarios que se causen en el desarrollo del presente **CONTRATO**, incluido el gravamen a los movimientos financieros.
4. Los impuestos y demás tributos fiscales, parafiscales, gravámenes notariales y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del **CONTRATO**.
5. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses, bienes y derechos del **FIDEICOMISO**, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como parte el **FIDEICOMISO**, previamente aprobados por los **FIDEICOMITENTES**.
6. Los gastos de viaje, transporte, hospedaje y alimentación en que pueda incurrir la **FIDUCIARIA** para la ejecución, control y liquidación del presente **CONTRATO**, previamente aprobados por los **FIDEICOMITENTES**, según el caso.
7. Los gastos en que se incurra por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en este **CONTRATO** o por la elaboración de Otrosí(es) al mismo. Estos gastos se pactarán previamente entre los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA** antes de la elaboración del respectivo informe u Otrosí(es).
8. Cualquier costo o gasto adicional e imprevisto que se genere con ocasión del desarrollo del presente **CONTRATO**, previa aprobación de los **FIDEICOMITENTES**.
9. Los demás que se establezcan por ley.
10. Todos los gastos que se generan en la eventual ejecución de las garantías.
11. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesario para el buen desarrollo del objeto del contrato, su ejecución, terminación o liquidación.
12. Cualquier costo o gasto adicional e imprevisto que se genere con ocasión del desarrollo del presente contrato, previa aprobación de los **FIDEICOMITENTES**.
13. Los demás que se establezcan por ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con la normatividad vigente del mecanismo de Obras por Impuestos, cualquier costo adicional al aprobado mediante acto administrativo y que se requiriera para la ejecución del **PROYECTO**, deberá ser asumido por los **FIDEICOMITENTES** bajo su cuenta y riesgo sin posibilidad de cargarlo al **PROYECTO** o al pago de su impuesto de renta y complementarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios y de otros fideicomisos los pagos solicitados en virtud del presente contrato, ni asume bajo ninguna circunstancia responsabilidad por la ausencia de **RECURSOS** para atender esas órdenes de giro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de no existir **RECURSOS** suficientes para atender el pago de cualquier gasto, impuesto o contribución que se derive de los giros de los **RECURSOS**, los **FIDEICOMITENTES** deberán proveerlos de manera inmediata, una vez la **FIDUCIARIA** le notifique dicha situación, para efectos de proceder de conformidad. El giro solo podrá efectuarse una vez se reciban los recursos necesarios para cubrir los gastos, impuestos o contribuciones correspondientes.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** En los eventos en que el gasto sea previsible y no hubiera **RECURSOS** disponibles para descontar, la **FIDUCIARIA** solicitará los recursos a los **FIDEICOMITENTES** con una antelación de dos (2) días hábiles, quien deberá consignarlos en las cuentas del Fideicomiso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - COMISIÓN FIDUCIARIA:** La **FIDUCIARIA**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, percibirá a título de remuneración la que se genere exclusivamente por la inversión de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el Fondo de Inversión Colectiva **FIDUCOLDEX**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento de dicho Fondo. Esta comisión no incluye IVA, el cual será cobrado de conformidad con las normas legales vigentes en la materia.

La comisión se causará desde el momento del ingreso de los recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta la fecha de redención total de las participaciones del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el Fondo de Inversión Colectiva.

Esta comisión incluye, sin limitación, la gestión de pagos, contratos derivados y procesos de selección así:

- **PAGOS:** Se realizarán los pagos mensuales requeridos (Pagos mediante transferencia ACH).
- **NÚMERO DE CONTRATOS DERIVADOS:** Se realizarán los contratos derivados necesarios en la vigencia del **CONTRATO (GERENCIA, INTERVENTORÍA, EJECUTORES y/o PROVEEDORES)**.
- **NÚMERO DE PROCESOS DE SELECCIÓN:** Se realizarán los procesos de selección necesarios para la ejecución del **CONTRATO (GERENCIA, INTERVENTORÍA, EJECUTORES y/o PROVEEDORES)** en la vigencia del mismo.

Las modificaciones u Otrosí al contrato de fiducia, así como a los contratos que se celebren en desarrollo de la contratación derivada, no causarán ningún tipo de costo, ni comisión adicional en favor de la **FIDUCIARIA**.

Por tanto, para efectos fiscales el valor del **CONTRATO** es indeterminado pero determinable.

#### **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – DURACIÓN Y TERMINACIÓN:**

- I. **DURACIÓN:** El presente **CONTRATO** estará vigente hasta que se cierre financieramente el **PROYECTO**, esto es, hasta que se realice la consignación a la DIAN de los saldos no ejecutados o hasta que se emita certificación de recursos ejecutados por parte de la **FIDUCIARIA**.

El presente **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las Partes;

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

Los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA**, con la suscripción del presente contrato, acuerdan que toda modificación o prórroga deberá estar precedida de Otrosí escrito y suscrito por todas las partes, previa autorización de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.

**II. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en el numeral sexto (6º) y once (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. La finalización del **PROYECTO** a satisfacción de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por la expiración del plazo.
6. En el evento que, agotados los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los **FIDEICOMITENTES** no entreguen los **RECURSOS** solicitados por la **FIDUCIARIA** en los términos del presente contrato.
7. Por la declaratoria de **INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO** por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
8. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, por parte de la **FIDUCIARIA** o de los **FIDEICOMITENTES**.
9. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
10. La ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución de su objeto.
11. Por inclusión de alguno de los **FIDEICOMITENTES** o la **FIDUCIARIA** y/o sus accionistas en listas vinculantes para Colombia o en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la vinculación formal en procesos de extinción de dominio por estas mismas causas.
12. Por las demás causales establecidas en la ley, en el presente contrato, y en la normatividad que regula el mecanismo de Obras por impuestos.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA:** La **FIDUCIARIA** deberá mantener vigente una póliza de seguro global bancaria, durante la existencia del patrimonio autónomo y tres (3) meses más, que ampare los riesgos básicos cubiertos por este tipo de póliza. La póliza debe tener un valor asegurado mínimo correspondiente al valor total de los recursos a administrar, con una cobertura de responsabilidad profesional con un valor asegurado del 25% de los bienes fideicomitidos.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La **FIDUCIARIA** ostentará la calidad de tomador, garantizado y/o afianzado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Ocurredida la terminación del presente contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **FIDEICOMISO**, proceso que tendrá una duración necesaria para ese

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

fin. Por lo anterior, terminado el presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden:

1. (i) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden) (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra.
2. La **FIDUCIARIA** procederá a entregar todos los documentos, activos e información que tenga en su poder que se encuentre relacionado con el **PROYECTO** a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
3. Los excedentes se consignarán a favor de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Los rendimientos en caso de haberse presentado se consignarán a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. De decretarse un **INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO** por parte de los **FIDEICOMITENTES** en los términos establecidos en el Decreto 1915 de 2017, y teniendo en cuenta que el **PROYECTO** no hace parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para su liquidación solo será necesario que la **FIDUCIARIA** proceda a transferir los **SALDOS NO EJECUTADOS** a través del mecanismo recaudo previsto para el efecto, ante las entidades autorizadas para recaudar. La **FIDUCIARIA** no tendrá obligación adicional alguna en este evento y no será responsable en forma alguna por la ejecución del **PROYECTO**.
5. Todos los gastos del fideicomiso pendientes de pago a la liquidación del presente contrato serán asumidos automáticamente por los **FIDEICOMITENTES**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por los **FIDEICOMITENTES** con la firma del presente contrato.
6. Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de los **FIDEICOMITENTES** alguna suma de dinero sobre la que no hay discusión a favor de la **FIDUCIARIA**, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.
7. Una vez realizado lo anterior, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para aprobación de los **FIDEICOMITENTES**, la Rendición Final de Cuentas del presente contrato a la última dirección registrada. Si pasados quince (15) días hábiles contados a partir del envío de dicha Rendición Final de Cuentas, los **FIDEICOMITENTES** no se han pronunciado de manera escrita, se entenderá que la misma ha sido aceptada.
8. Una vez se den dichas condiciones la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para firma de los **FIDEICOMITENTES**, el Acta de Liquidación del presente contrato a la última dirección registrada. Transcurrido este término sin que la **FIDUCIARIA** reciba observación alguna, ésta quedará facultada para suscribir el Acta Unilateral de Terminación correspondiente según el procedimiento descrito a continuación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EVENTO DE NO LOCALIZACIÓN:** En el evento que no sea posible la localización de los **FIDEICOMITENTES**, se procederá con el procedimiento de liquidación previsto en este contrato, y respecto a los **FIDEICOMITENTES** o **BENEFICIARIO** no localizable se seguirá en la forma que se describe a continuación: En el evento que los **FIDEICOMITENTES** no acudan a la liquidación del contrato, la **FIDUCIARIA** procederá de acuerdo con lo establecido en sus políticas y

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

procedimientos, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco del presente contrato y la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO.** Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar sus derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la parte cedida y de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** y la notificación al **GERENTE** y al **INTERVENTOR**. Cualquier intento de hacerlo sin el consentimiento escrito de dichas partes se considerará sin efecto alguno. En el evento de una cesión, el cesionario deberá asumir todas las obligaciones aquí establecidas, y se requerirá de dicho cesionario las contra garantías que dichas partes consideren necesarias o aconsejables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre los **FIDEICOMITENTES** y la **FIDUCIARIA**, mediante Otrosí firmado por las mismas partes previa autorización de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA ANTE OPERADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** Los **FIDEICOMITENTES** autorizan con la firma del presente contrato expresa e irrevocablemente a la **FIDUCIARIA**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN, o a cualquier otro operador y/o fuente de información, legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información, legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, los **FIDEICOMITENTES** autorizan, expresa e irrevocablemente, a la **FIDUCIARIA** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que los **FIDEICOMITENTES** tengan con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Los **FIDEICOMITENTES** se comprometen a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, los **FIDEICOMITENTES** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **FIDUCIARIA** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Los **FIDEICOMITENTES** manifiestan que, su relación jurídica nacida con la celebración del presente contrato estará regida por las políticas y procedimientos adoptados por la **FIDUCIARIA** en materia de administración de riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

destrucción máxima (SARLAFT) las cuales se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**.

En dicho sentido, la **FIDUCIARIA** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, la **FIDUCIARIA**, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- a. Los **FIDEICOMITENTES** o alguno de sus integrantes, beneficiarios finales o empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, o adherentes del contrato han incurrido o incurren en alguna de las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o que se encuentren incluidas en las listas vinculantes LAFT para Colombia.
- b. Por decretarse respecto a los **FIDEICOMITENTES** o sus integrantes el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- c. Los **FIDEICOMITENTES** o alguno de sus integrantes o administradores se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociada a eventual lavado de activos y/o financiación del terrorismo
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación a los **FIDEICOMITENTES**, alguno de sus integrantes, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del **SARLAFT** de la **FIDUCIARIA**.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación dirigida al **FIDEICOMITENTE**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones pecuniarias que estuvieran a cargo de los **FIDEICOMITENTES**.

Así mismo, la **FIDUCIARIA** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** Los **FIDEICOMITENTES** se obligan a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

No obstante, lo anterior, los **FIDEICOMITENTES** autorizan expresamente a la **FIDUCIARIA** para que esta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando la confidencialidad de la información a la que está obligada la **FIDUCIARIA**.

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

En el evento en que los **FIDEICOMITENTES** no adelante el proceso de Actualización dispuesto por la **FIDUCIARIA**, esta última se reserva la posibilidad de suspender el cumplimiento de las operaciones y servicios contratados con la **FIDUCIARIA**, entre estas las instrucciones de Giros y/o Pagos que sean impartidas por parte de los **FIDEICOMITENTES** u el órgano de administración dispuesto en el presente contrato. La posibilidad de suspender el cumplimiento de las instrucciones de Giros y/o Pagos requerirá la remisión de una comunicación por parte de la **FIDUCIARIA** dirigida a los **FIDEICOMITENTES** informando la aplicación de esta medida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, SOBORNO, CORRUPCIÓN, FRAUDE Y PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LIBRE COMPETENCIA DE MERCADO:**

La **FIDUCIARIA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar los riesgos de lavado de activos, la financiación al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, soborno, corrupción, fraude y prácticas contrarias a la libre competencia de mercado en sus organizaciones y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas y dar cumplimiento a la regulación que en esta materia le sea aplicable, especialmente en la administración de los recursos entregados por los **FIDEICOMITENTES** y la gestión a cargo de la **FIDUCIARIA**, manteniendo para estos efectos los registros correspondientes, la realización de los procesos de conocimiento de proveedores clientes y contratistas y demás obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**. De esta manera, la **FIDUCIARIA** responderá ante los **FIDEICOMITENTES**, indemnizándoles por cualquier multa o perjuicio que les cause la **FIDUCIARIA** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados, así mismo la **FIDUCIARIA** garantiza el derecho de auditoría a favor de los **FIDEICOMITENTES** por temas asociados a compliance.

La **FIDUCIARIA** manifiesta que, su relación jurídica nacida con la celebración del presente contrato estará regida por las políticas y procedimientos adoptados por la **FIDUCIARIA** de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable a la **FIDUCIARIA** y los **FIDEICOMITENTES**, declarando que cuentan con los controles adecuados para la prevención de los riesgos que puedan derivarse y que dichos programas son auditados periódicamente y han sido calificados como efectivos.

En dicho sentido, los **FIDEICOMITENTES** podrán dar por terminado el presente contrato si en su ejecución los **FIDEICOMITENTES**, por cualquier medio tienen conocimiento que:

1. La **FIDUCIARIA** o alguno de sus accionistas, beneficiarios finales o administradores han incurrido en los últimos cinco (5) años o actualmente se encuentran formalmente vinculados a un proceso penal por los delitos de lavado de activos, incluyendo sus delitos fuente, financiación del terrorismo, soborno nacional o transnacional, o que se encuentren incluidas en las listas vinculantes LAFT para Colombia o las nacionales o internacionales de autoridades y autorizadas por estas su consulta.
2. Por decretarse respecto de la **FIDUCIARIA** o sus accionistas, el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

3. La **FIDUCIARIA** o alguno de sus accionistas o administradores se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociada a eventual lavado de activos y/o financiación del terrorismo
4. Cuando existan factores de exposición al riesgo que impidan tener un relacionamiento debidamente justificado con la **FIDUCIARIA**, sus accionistas, administradores o sus beneficiarios finales.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente los **FIDEICOMIENTES**, mediante comunicación dirigida a la **FIDUCIARIA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato de tal suerte que la **FIDUCIARIA** inicie o tramite y lleve a su liquidación; o bien instruirá a la sociedad **FIDUCIARIA** que seda su posición contractual de administradora **FIDUCIARIA** previa autorización de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, procediendo de igual forma a la finalización de todas las obligaciones pecuniarias que estuvieran a cargo de los **FIDEICOMIENTES**.

Así mismo, los **FIDEICOMITENTES** estarán facultados para suspender todas las obligaciones económicas que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1.993) y en las normas del Código de Comercio Colombiano, en lo establecido a través del Decreto 2555 de 2010 y en lo fijado mediante la Circular externa 029 de 2014 (Básica Jurídica), proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFLICTOS DE INTERÉS:** La **FIDUCIARIA** deja constancia que evaluó la ocurrencia de posible conflicto de interés con los **FIDEICOMITENTES** y se ha determinado que en el caso que ocurran se regirán por las políticas de conflicto de interés previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo que se encuentra publicado al **(22) de mayo de 2026** en la página de internet [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co) y que corresponde al romano VII; políticas que los **FIDEICOMITENTES** declaran conocer y acatar. La **FIDUCIARIA** se obliga a reportar, a través de los canales que le indique el **GERENTE**, los eventuales conflictos de interés que se presentan con relación a cada uno de los **FIDEICOMITENTES**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GESTIÓN DE RIESGOS:** Los servicios ofrecidos en el Contrato están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operacionales: Son aquellos derivados del error humano y fallas tecnológicas, que en cuanto dependan de la actividad de la **FIDUCIARIA**, ésta los mitiga con los controles sobre la operación. Riesgo de Liquidez o Insuficiencia de Recursos del Fideicomiso: Este riesgo se mitiga con el sistema de reservas o provisiones sobre el flujo de caja. Riesgo de Mercado: Corresponde a las variaciones de la tasa de interés que el mercado reconoce sobre los recursos invertidos, la cual no está garantizada por la **FIDUCIARIA**. Riesgo Reputacional: Si la **FIDUCIARIA** o los **FIDEICOMITENTES** resultaren involucrados o mencionados con ocasión de sucesos ocurridos respecto

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com); Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

de la **FIDUCIARIA** o de los **FIDEICOMITENTES**, según corresponda, que afecten la reputación de la **FIDUCIARIA** o de los **FIDEICOMITENTES**, la **FIDUCIARIA** o los **FIDEICOMITENTES**, según corresponda, saldrán en defensa de la **FIDUCIARIA** o de los **FIDEICOMITENTES**, según corresponda y asumirá los costos y gastos que demande la defensa de sus intereses. Los bienes administrados bajo el Contrato quedan sometidos a la destinación específica pactada. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la **FIDUCIARIA**.

Los **FIDEICOMITENTES** con la suscripción del presente **CONTRATO** declaran y aceptan que en la medida que el negocio fiduciario cuenta con instrucciones para la administración y de inversión de los **RECURSOS** en Fondos de Inversión Colectiva, la **FIDUCIARIA** adelantará las gestiones pertinentes correspondientes a la actividad de Asesoría, las cuales se encuentran descritas en el Manual de la actividad de Asesoría adoptado por la **FIDUCIARIA** en cumplimiento de establecido en el Decreto 661 de 2018 y en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Teniendo en cuenta que el Fondo de Inversión Colectiva FIC **FIDUCOLDEX** es un producto simple – universal, no es necesario el suministro de una recomendación profesional ni la realización de un análisis de conveniencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la **FIDUCIARIA**, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa No. 100 de 1995.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dado que los **FIDEICOMITENTES** han sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Parte I Capítulo V – Título V de la Circular Externa No. 005 de 2025 o demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan (Básica Jurídica Jurídica), la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación de los **FIDEICOMITENTES**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los **FIDEICOMITENTES** con la suscripción del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** eximen a la **FIDUCIARIA** de la obligación de aplicar reglas de medición que permitan calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado bajo metodologías de valor en riesgo -VaR- o cualquier otra.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CUMPLIMIENTO DE LA LEY FATCA:** De acuerdo con las disposiciones de la Ley FATCA y concordante incluyendo las disposiciones CRS, será obligación de los **FIDEICOMITENTES**:

- a. Informar a la **FIDUCIARIA** de su estatus de cumplimiento de la Ley FATCA de los Estados Unidos de América y normas semejantes que le sean aplicables, así como los cambios de estatus en cuanto se produzcan.

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

- b. Acatar las obligaciones de FATCA, en el evento que ello aplique, y
- c. Remitir a la **FIDUCIARIA**, cuando así lo requiera, la documentación que éste solicite para dar cumplimiento a la Ley FATCA y normas semejantes que le sean aplicables, y actualizar la documentación cuando a ello haya lugar.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados o privados, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en el Manual Interno de Protección de Datos Personales y las políticas de privacidad y tratamiento de datos establecidas por la **FIDUCIARIA**.

Así mismo, los **FIDEICOMITENTES** declaran que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente contrato, el suministro de bases de datos que contengan datos personales, será el único responsable de decidir sobre tal información, en los términos establecidos por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de responsable, le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – DECLARACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Los **FIDEICOMITENTES** con la firma del presente contrato, instruyen de manera clara y precisa a la **FIDUCIARIA**, para que ésta invierta los **RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** representados en recursos líquidos, en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la **FIDUCIARIA**.

De igual manera, los **FIDEICOMITENTES** reconocen: (i) haber recibido la suficiente información y la debida asesoría por parte de la **FIDUCIARIA**, en todos los aspectos correspondientes al funcionamiento de los vehículos utilizados para la referida inversión, los riesgos que pueden afectar los recursos objeto de la misma (especialmente el riesgo de mercado) y, (ii) declaran haber recibido copia del reglamento atribuible al Fondo de Inversión Colectiva mediante el cual serán administrados e invertidos tales recursos, así como de la demás documentación relativa a dicho mecanismo de inversión.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES:** La **FIDUCIARIA** pone a disposición cuatro canales mediante los cuales los **FIDEICOMITENTES** podrán solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la entidad; tales son: i) Página web: [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), ii) teléfono: 601 - 3275500, iii) correo electrónico: [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co), iv) correspondencia y presencial: Calle 28 No. 13A – 24 piso 6° en la ciudad de Bogotá.

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com); Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** La **FIDUCIARIA** cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes: (i) Dar trámite a las quejas contra la **FIDUCIARIA** en forma objetiva y gratuita, (ii) ser vocero del consumidor financiero de cualquier parte del país ante la **FIDUCIARIA**, y (iii) actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la **FIDUCIARIA**.

Los datos de contacto del Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA**, así como el procedimiento, canales y horarios para la presentación de quejas o reclamos se encuentran publicados a través de la página web de la entidad [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – INDEMNIDAD:** La **FIDUCIARIA** mantendrá a los **FIDEICOMITENTES** libre de cualquier daño o perjuicio, a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a los **FIDEICOMITENTES** por cualquier perjuicio o daño, originado en reclamaciones de terceros y que sean objeto de responsabilidad de **FIDUCOLDEX**, derivadas de sus actuaciones como sociedad **FIDUCIARIA** o de las de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas o dependientes si los hubiere.

Por su parte los **FIDEICOMITENTES** se obligan a prorrata de su participación en los derechos fiduciarios del negocio fiduciario, a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **FIDUCOLDEX** por cualquier perjuicio o daño, que **FIDUCOLDEX** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto u omisión de los **FIDEICOMITENTES**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este **CONTRATO**. Los perjuicios que se causaren se tasarán de acuerdo con lo que se pruebe judicialmente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES:** Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en:

- Los **FIDEICOMITENTES**:

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM**

Dirección: Cra 58 42 125  
Ciudad: Medellín - Antioquia  
Teléfono: 6043805963 - 6043808080  
Correo electrónico: [epm@epm.com.co](mailto:epm@epm.com.co)

**PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.**

Dirección: Cea 48 27 A sur 89  
Ciudad: Envigado - Antioquia  
Teléfono: 6044035030 - 6043310111  
Correo electrónico: [contegral@contegral.co](mailto:contegral@contegral.co)

**SPORTY CITY S.A.S.**

Dirección: Cra 42 5 SUR 47 P 5 ED SELF

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com); Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

Ciudad: Medellín - Antioquia  
Teléfono: 3107160729  
Correo electrónico: [impuestos@smartfit.com](mailto:impuestos@smartfit.com)

**ISAGEN S.A. E.S.P.**

Dirección: Carrera 30 10 C 280 TRANSVERSAL INFERIOR, BARRIO EL POBLADO  
Ciudad: Medellín - Antioquia  
Teléfono: 6044487227  
Correo electrónico: [notificacionesenlinea@isagen.com.co](mailto:notificacionesenlinea@isagen.com.co)

**ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**

Dirección: ZN INDUSTRIAL MAMONAL KM 7  
Ciudad: Cartagena - Bolívar  
Teléfono: 6056689200  
Correo electrónico: [correonotificaciones@argos.com.co](mailto:correonotificaciones@argos.com.co)

**LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

Dirección: Cra 43 A 1 A SUR 143 ED SANTILLANA TORRE NORTE  
Ciudad: Medellín - Antioquia  
Teléfono: 6043557114 - 6043198700  
Correo electrónico: [correonotificaciones@argos.com.co](mailto:correonotificaciones@argos.com.co)

- La **FIDUCIARIA:**  
Dirección: Calle 28 No. 13 A-24 piso 6º.  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Teléfono: 601 3275500  
Correo electrónico: [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co)
- **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio, la ciudad de Medellín.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉTIMA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - ASESORÍA FINANCIERA:** Es claro para las **PARTES** y así lo hacen constar con la firma de este documento, que el alcance de la asesoría que brindará la

\*Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com); Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com). Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co). Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**FIDUCIARIA** en virtud del presente **CONTRATO** se limita exclusivamente a una asesoría financiera en el marco del negocio que se constituye por este acto. En consecuencia, es totalmente claro que la **FIDUCIARIA** no actuará como asesor ni prestará asesoría en materia jurídica, tributaria, cambiaria, de seguros ni en ningún otro ámbito distinto al financiero y de fiducia.

Por lo tanto, la **FIDUCIARIA** no será responsable de las decisiones tomadas por los **FIDEICOMITENTES** en dichas materias o sus asesores en relación con estos otros aspectos, ni de las consecuencias derivadas de dichas decisiones.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES LEGALES:** Con la suscripción del presente contrato, las partes declaran no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y/o conflictos de interés conforme lo establecido en las normas aplicables.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.

Para constancia, se suscribe el

**LA FIDUCIARIA,**

**LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**  
Representante Legal Suplente  
**FIDUCOLDEX**

**LOS FIDEICOMITENTES,**

**BYRON HELI VALENCIA MEJÍA**  
Representante Legal  
**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM**

**PABLO MARQUEZ CUARTAS**  
Representante Legal  
**PRODUCTORA DE ALIMENTOS  
CONCENTRADOS PARA ANIMALES  
CONTEGRAL S.A.S.**

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., SPORTY CITY S.A.S., ISAGEN S.A. E.S.P., ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

**LUIS JAVIER JARAMILLO MONTOYA**  
Representante Legal  
**SPORTY CITY S.A.S.**

**ALBERTO CARLOS RIOBO CORTES**  
Representante Legal  
**ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. - USUARIO  
OPERADOR DE ZONA FRANCA**

**CAMILO MARULANDA LÓPEZ**  
Representante Legal - Presidente  
**ISAGEN S.A. E.S.P.**

**CARLOS ARTURO MEJIA MOLINA**  
Representante Legal - Vicepresidente Financiero  
**ISAGEN S.A. E.S.P.**

**LUZ AIDA OSORIO VÁSQUEZ**  
Representante Legal  
**LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.**

Elaboró: Joel Sammir Bonilla Hurtado - Profesional Jurídico Especializado - Fiducoldex  
Revisó: Diego Alejandro Achury Pérez - Subgerente Jurídico - Fiducoldex